

**CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.**

Entre la entidad Aseguradora \_\_\_\_\_ en adelante el Representante, por quién comparece Don \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en \_\_\_\_\_ y la entidad Aseguradora \_\_\_\_\_ en adelante el Asegurador, por quién comparece Don \_\_\_\_\_ ambos domiciliados en \_\_\_\_\_ se conviene lo siguiente :

Art. 1° El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República \_\_\_\_\_ y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2° El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República \_\_\_\_\_ a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3° El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador.  
Las decisiones del Representante en este sentido obligarán al Asegurador.

Art. 4° El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5° El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar :

- a) Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- b) Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República \_\_\_\_\_;
- c) La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República \_\_\_\_\_, de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6° El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante :

- a) La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado ó beneficiario como consecuencia de convenio ó sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza, deducidos los pagos de siniestros en la forma prevista por el Párrafo Único del Artículo 7°, y también la participación del Representante correspondiente a la cesión de premio establecida en el Artículo 10°, ambos del presente Convenio;
- b) Una comisión de gestión que será calculada en razón de un 5% (cinco por ciento) de las sumas liquidadas por siniestros y un 5% (cinco por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros (excluidos los gastos y honorarios) con un mínimo de \_\_\_\_\_.

Art. 7° El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Bordereaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones.  
Cuando el Representante haya pagado ó debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma superior a \_\_\_\_\_ el Asegurador efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) al Representante dentro de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por el Representante.

Art. 8° Se deberá establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente convenio. De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con los Bordereaux.  
Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser pagados dentro de los 15 (quince) días corridos de su presentación devengando los saldos impagos a partir de esa fecha un interés del \_\_\_\_\_ % anual hasta el efectivo pago.

